

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0408/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Instituto Tecnológico Superior de Perote.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Guillermo Marcelo Martínez García.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Instituto Tecnológico Superior de Perote, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **301150223000001**, debido a que garantizo el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS	9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El siete de febrero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Instituto Tecnológico Superior de Perote, en la que requirió:

...

“Oficio de solicitud del Sindicato de Trabajadores del ITSPe, de comisiones de acuerdo a la clausula 162 y oficio de respuesta por parte del instituto de los CC. Luis de Jesús Montero García, José Alfredo Jiménez Álvarez, Pedro Rodríguez Carrillo y Teresa Yoselin López Alonso, de los años 2020, 2021 y 2023.

Oficio de solicitud del Sindicato de Trabajadores del ITSPe., solicitando comisión sindical para la Lic. Teresa Yoselin López Alonso, de acuerdo a la clausula 162 inciso C, en vista de la licencia otorgada con número Oficio No. ITSPe/SSA/DP/Q21/2022, de fecha 21 de febrero del año 2022, firmada por Antonio Janoary Alemán Chang.”

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El veintidós de febrero de dos mil veintitrés, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El primero de marzo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El ocho de marzo de dos mil veintitrés, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de las cuales, el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de **nueve** de marzo de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

8. Cierre de instrucción. El quince de marzo de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II,

89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través del oficio **ITSPe/DG/SA/RH/076/2023**, signado por el Director General del ITSPE, mismo que se inserta a continuación:

Director General del ITSPE

Perote, Veracruz a 16 de febrero de 2023
Oficio No. ITSPe/DG/SA/RH/076/2023
Asunto: RESPUESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

DORA LIMA ROJAS
SOLICITANTE.
PRESENTE

Por medio del presente escrito y en atención a su solicitud de transparencia con número de folio 301150223000001, mediante la cual solicita la siguiente información:

1.- Oficio de solicitud del Sindicato de Trabajadores del ITSPE, de comisiones de acuerdo con la cláusula 162 y oficio de respuesta por parte del Instituto de los C.C. Luis de Jesús Montero García, Jose Alfredo Jiménez Álvarez, Pedro Rodríguez Carrillo y Teresa Yoselin López Alonso, de los años 2020, 2021 y 2023

Respuesta:

I.- En relación con su solicitud se le informa que después de haber realizado una búsqueda en los archivos del Instituto, se cuenta únicamente con las solicitudes de Oficio No. OF.STITSPe/017/2022 de fecha 13 de enero de 2022 y OF.STITSPe/340/2022 de fecha 16 de diciembre de 2022, mediante el cual el Sindicato de Trabajadores del ITSPE solicitó la comisión sindical de la C. Teresa Yoselin López Alfonso, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de los años 2022 y 2023.

II.- Como consecuencia de lo anterior se emitió respuesta al Oficio No. OF.STITSPe/340/2022, mediante oficio ITSPe/DG/SA/RH/021/2023 de fecha 19 de enero de 2023 y se le otorga la licencia sindical a la C. Teresa Yoselin López Alonso para el periodo 2023.

III.- En relación con los años 2020 y 2021, no se cuenta con los oficios de solicitud de las comisiones en mención en el archivo del Instituto.

IV.- Respecto a los C.C. Luis de Jesús Montero García, Jose Alfredo Jiménez Álvarez y Pedro Rodríguez Carrillo, no se cuenta con información sobre los oficios de solicitud por parte del Sindicato de Trabajadores del ITSPE, sin embargo, se tienen los Oficios No. SEV/DET/ITSPe/DG/023/2021, SEV/DET/ITSPe/DG/024/2021 y SEV/DET/ITSPe/DG/025/2021, como respuesta por parte del Instituto Tecnológico Superior de Perote, relativos a la cláusula 162, de los años del año 2021.

2.- Oficio de solicitud del Sindicato de Trabajadores del ITSPE, solicitando comisión sindical para la Lic. Teresa Yoselin López Alonso, de acuerdo con la cláusula 162 inciso C, en vista de la licencia otorgada con número oficio No. ITSPe/SSA/DP/Q21/22 de fecha 21 de febrero de 2022, firmada por Antonio Janoary Alemán Chang.

Respuesta

I.- En relación con su solicitud se le informa que después de haber realizado una búsqueda en los archivos del Instituto no se encontró solicitud durante el año 2022

No se omite manifestarle que el Instituto está obligado a entregar solo la información con la que cuente tal y como lo dispone el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
Excelencia en Educación Tecnológica®

DR. ROBERTO ALVARADO JUÁREZ
DIRECTOR GENERAL DEL ITSPE

Ccp. Archivo



En virtud de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

“SE SOLICITÓ AL INSTITUTO LOS OFICIOS DE SOLICITUD POR PARTE DEL SINDICATO ASI COMO LOS DE RESPUESTA, Y NO FUERON ENTREGADOS, EL INSTITUTO SOLO ENTREGO UN OFICIO MENCIONANDO QUE SI EXISTEN EN EL ARCHIVO DE RECURSOS HUMANOS, POR LO ANTERIOR SE SOLICITA SEAN ENTREGADOS LOS SIGUIENTES OFICIOS: OF.STITSPe/340/2022, ITSPe/DG/SA/RH/021/2023, SEV/DET/ITSPe/DG/023/2021, SEV/DET/ITSPe/DG/024/2021, SEV/DET/ITSPe/DG/025/2021.”

Durante la sustanciación del recurso de revisión, compareció de nueva cuenta la Director General del ITSPE, el cual, amplió su respuesta adjuntando diversa documentación, misma que se insertan en lo medular a continuación siguiente:

Perote, Ver., a 16 de diciembre de 2022
OFICIO No. OF.STITSPe/340/2022
ASUNTO: El que se indica

Roberto Alvarado Juárez
Director
Presente

At'n. Graciela Ortega Ávila
Subdirectora Administrativa

Por medio del presente, le envié un cordial saludo, y al mismo tiempo con base en el CCT, cláusula 162, inciso C, el cual a la letra dice: "Proporcionar una secretaria para atención de oficina", le solicito de la manera más atenta tenga a bien realizar el trámite correspondiente para otorgar un Oficio por Comisión Sindical a la Mtra.

TRABAJADOR (A)	FECHA
Teresa Yoselin López Alonso	Del: 01 de enero al 31 de diciembre de 2023

Lo anterior en apego al Contrato Colectivo de Trabajo, Título XI De las prestaciones de los Trabajadores Sindicalizados, Capítulo V De los apoyos al STITSPe, Cláusula 162, inciso C.

Perote, Veracruz, 16 de diciembre de 2022
Oficio No. ITSPe/DG/SA/RH/021/2023
ASUNTO: COMISIÓN 2023

OFICIO DE COMISIÓN

C. TERESA YOSELIN LOPEZ ALONSO
TRABAJADOR ADMIVO DEL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR DE PEROTE
PRESENTE

Por medio del presente me permito informarle que ha sido designado para realizar la comisión que enseguida se detalla:

Lugar:	Perote, Ver.
Periodo:	01/01/2023 a 31/12/2023
Objetivos:	Comisionado en las oficinas que ocupa el STITSPe conforme a la cláusula 162 inciso c) del Contrato Colectivo vigente.
Horario de la comisión:	09:00 h a 18:00 h

Por lo anterior al término de la comisión deberá requisitar el "Formato Registro Único de Comisiones al Personal".

Perote, Veracruz, 12/Julio/2021
Oficio No. SEVIDET/ITSPe/DG/023/2021
Asunto: Licencia Sindical
Hoja 1/1

MAP LUIS DE JESÚS MONTERO GARCÍA
SECRETARIO GENERAL STITSPe
PRESENTE

Con fundamento en el Contrato Colectivo de trabajo firmado entre el Instituto y el Sindicato de Trabajadores del ITSPe en su cláusula 61 para el otorgamiento de licencias sindicales, le informo que se le otorga la presente

LICENCIA SINDICAL

con goce de sueldo durante el periodo que ocupe el cargo de Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Perote.

Sin más por el momento, quedo a sus distinguidas y apreciables órdenes

Perote, Veracruz, 12/Julio/2021
Oficio No. SEVIDET/ITSPe/DG/024/2021
Asunto: Licencia Sindical
Hoja 1/1

MAP PEDRO RODRÍGUEZ CARRILLO
SECRETARIO DE CONFLICTOS DEL STITSPe
PRESENTE

Con fundamento en el Contrato Colectivo de trabajo firmado entre el Instituto y el Sindicato de Trabajadores del ITSPe en su cláusula 61 para el otorgamiento de licencias sindicales, le informo que se le otorga la presente

LICENCIA SINDICAL

con goce de sueldo durante el periodo que ocupe el cargo de Secretario de Conflictos del Sindicato de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Perote.

Sin más por el momento, quedo a sus distinguidas y apreciables órdenes

Perote, Veracruz, 12/Julio/2021
Oficio No. SEVIDET/ITSPe/DG/025/2021
Asunto: Licencia Sindical
Hoja 1/1

MAD JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DE FINANZAS DEL STITSPe
PRESENTE

Con fundamento en el Contrato Colectivo de trabajo firmado entre el Instituto y el Sindicato de Trabajadores del ITSPe en su cláusula 61 para el otorgamiento de licencias sindicales, le informo que se le otorga la presente

LICENCIA SINDICAL

con goce de sueldo durante el periodo que ocupe el cargo de Secretario de Finanzas del Sindicato de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Perote.

Sin más por el momento, quedo a sus distinguidas y apreciables órdenes



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción, IV y 15, fracción LI de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

En el caso, consta que, tanto en el procedimiento primigenio como en la sustanciación del recurso de revisión, fue requerido el pronunciamiento del Director General del ITSPE, por lo que, se concluye que el Titular de la Unidad de Transparencia, cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Como ha sido indicado, lo peticionado consiste en obtener los oficios de solicitud de comisión de acuerdo a la cláusula 162, así como las licencias otorgadas por el Sindicato de Trabajadores del ITSPe, lo cual, corresponde a obligación común de transparencia establecidas en el artículo 15, fracción LI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a letra dice:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

LI. Una relación de los servidores públicos comisionados por cualquier causa, incluso de carácter sindical;

...

Por otro lado, la información peticionada corresponde a aquella genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado, en términos de lo establecido en los artículos 8 y 11, fracciones VII, VIII IX y XVIII del Estatuto Interior del Instituto Tecnológico Superior de Perote, normatividad que señala:

...

Artículo 8. El **Director** es la autoridad ejecutiva y el representante legal del Instituto.

...

Artículo 11. El Director tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

...

VII. Designar a los titulares de las ternas presentadas por las academias correspondientes, nombrar y remover al personal de confianza de la Institución; así mismo, nombrar y remover al personal de base de conformidad con la Ley de la materia, y aplicar las sanciones administrativas que procedan;

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

- VIII. Proponer a la Junta Directiva las modificaciones a la organización académica administrativa necesarias para el buen funcionamiento del organismo;
- IX. Someter a la aprobación de la Junta Directiva los proyectos de estatutos y en su caso, las condiciones generales de trabajo del Instituto, así como expedir los manuales necesarios para su funcionamiento;
- XVIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y la Junta directiva del Instituto.

...

De la normativa anterior, se desprende que, el Director General del Instituto Tecnológico Superior de Perote, cuenta entre sus atribuciones la organización académica y administrativa que sean necesarias para el buen funcionamiento del organismo, así como atender los procedimientos que se indican en las leyes laborales que surjan con los trabajadores y/o sindicatos que los agrupe.

Ahora bien, de las constancias de autos, se advierte que, al momento de la solicitud de acceso, dio respuesta el sujeto obligado a través del Director General del ITSPe Transparencia, mediante el oficio **ITSPe/DG/SA/RH/076/2023**, por el cual, únicamente señalo la documentación relativa a las solicitudes comisiones sindicales, así como de las respuestas concernientes a las licencias otorgadas por el Sindicato de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Perote, respectivos a la cláusula 162, del año dos mil veintiuno, sin haber adjuntado dicha información.

De lo anterior, la parte recurrente señalo en su agravio que no le fueron entregados los oficios de solicitud y de respuesta por parte del Instituto Tecnológico Superior de Perote.

No obstante, durante la sustanciación del presente recurso, de nueva cuenta compareció el Director General del ITSPe, el cual, **amplió** su respuesta a través del oficio **DA/7C5/160/2023**, que fue otorgado en la solicitud de mérito, de ahí que, adjunto los oficios STITSPe/340/2022, ITSPe/DG/SA/RH/021/2023, SEV/DET/ITSPe/DG/023/2021, SEV/DET/ITSPe/DG/024/2021 y SEV/DET/ITSPe/DG/025/2021.

En consecuencia, si bien durante el procedimiento de acceso el sujeto obligado **fue omiso en proporcionar la información solicitada**, lo cierto es que, al comparecer al medio de impugnación **reparó su error** remitiendo los oficios anteriormente mencionados.

No pasa desapercibido que, por regla general, la afiliación sindical constituye un dato personal cuya divulgación requiere el consentimiento de su Titular, no obstante, en el caso de estudio no se causa lesión al derecho a la privacidad de los trabajadores toda vez que el Sindicato de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Perote, tiene el carácter de sujeto obligado de la Ley 875 de Transparencia, por ello, debe cumplir con las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 25 de la Ley 875 de la materia,

incluyendo los contratos y convenios entre sindicatos y autoridades, de ahí que el nombre de estos empleados y el sindicato al que pertenecen sea de carácter público.

Bajo esa tesitura, el ente obligado, colmo y maximizo el derecho del particular, al dar respuesta puntual al cuestionamiento presentado a través de la solicitud de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

Por lo que en esta tesitura el sujeto obligado observó el **Criterio 02/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: “**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.**”, ya que existe concordancia entre el requerimiento formulado por la parte solicitante aquí recurrente, y la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado emitida en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:


PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del presente recurso.

SEGUNDO Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

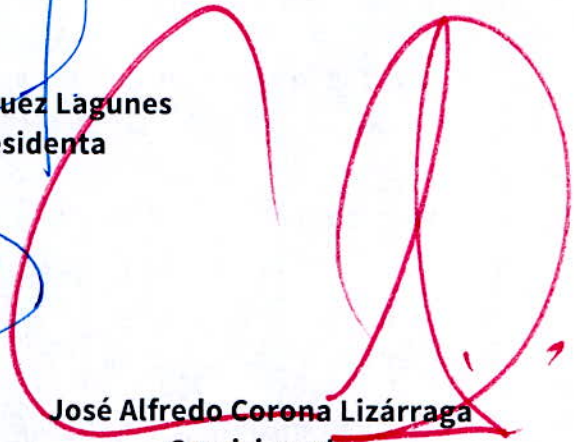
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lágunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos